COPITEC
Asunto Nº 12466
Entrada 02 08 07

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CÓRDOBA (CIEC) Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC).

Entre el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, con domicilio legal en la calle **Perú** 562166 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante COPITEC, representada en este acto por su presidente Ing. Miguel Galano de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley **Nº** 6070158 (Ley Nacional **Nº** 14.467) de su creación y en función de las atribuciones que éste le confiere, por una parte y el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba, en adelante CIEC, con domicilio legal en la calle Jujuy 441 de la ciudad de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su presidente Ing. Carmen Encarnación Rodríguez de conformidad con las competencias que le atribuyen la Ley Provincial **Nº** 7673 y su Decreto Reglamentario **Nº** 1402196, por la otra, manifiestan su intención de ampliar el Convenio de Responsabilidad Profesional firmado con fecha 01 de diciembre de 2006, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

- Se reafirma el derecho inalienable de todos los técnicos y profesionales de la Ingeniería de ejercer su profesión en cualquier región del territorio nacional, sin discriminación o impedimento burocrático alguno.
- Se reafirma la obligación de dichos técnicos y/o profesionales de matricularse en la jurisdicción que les corresponda, de manera de estar habilitados para el ejercicio de su profesión, ya sea que se desempeñen en relación de dependencia o lo hagan en forma independiente (ejercicio liberal de la profesión).
- Se reconoce mutuamente el accionar de los matriculados de ambas instituciones en su jurisdicción respectiva.
- Se reafirma la voluntad de eliminar el doble pago de la matricula correspondiente para aquellos profesionales de la jurisdicción nacional en la provincial y/o viceversa.
- El CÓPITEC ejercerá su jurisdicción nacional exclusivamente en el ámbito de aplicación de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, la Ley Nacional de Radiodifusión y toda legislación de carácter nacional que pueda establecerse en el futuro, en virtud de la función delegada por las provincias al aprobar la ley de alcance nacional, en la Autoridad de Aplicación de las leyes mencionadas.
- El CIEC ejercerá su jurisdicción provincial en el ámbito de los trabajos desarrollados exclusivamente dentro del territorio de su provincia e incluso en las obras de infraestructura que como consecuencia de las leyes nacionales estén a cargo de la jurisdicción nacional.
 - Los matriculados en el COPITEC, para realizar trabajos dentro de la Provincia de Córdoba, siempre y cuando no involucren tareas propias de la jurisdicción nacional, deberán abonar los aranceles de acuerdo a lo establecido en la jurisdicción provincial, excluido el pago de la matricula







pertinente. En este caso el CIEC considerará válida la matriculación del

profesional en cuestión en el COPITEC.

Los matriculados en el CIEC, para realizar trabajos de jurisdicción nacional dentro del ámbito provincial, estarán eximidos **del** pago de la matrícula del COPITEC, abonando solamente el costo del respectivo certificado de encomienda de jurisdicción nacional. En ese caso el COPITEC considerará válida la matriculación del profesional en cuestión

Ambas instituciones tienen por función establecer entre los profesionales matriculados una comunidad de intereses e ideales éticos, normativos y profesionales a fin de propender a su continuo perfeccionamiento y a tal efecto y de acuerdo con su ley de creación y funcionamiento se

comprometen a:

6070 158

CONSCIO MORES

JURISDYCC)ON HACIONAL

Registrar y habilitar a los profesionales de la especialidad dentro

de su jurisdicción.

Brindar apoyo y asesoramiento en temas relacionados con la **especialidad** a organizaciones de todo tipo: Gobierno, Empresas, Profesionales Individuales, Asociaciones Profesionales de todo tipo y disciplinas, Entidades Educativas en todos los niveles y **Organizaciones** no Gubernamentales en general.

Coadyuvar y colaborar en la formación de futuros profesionales en su especialidad, en la actualización del nivel de los ya

existentes y de la comunidad en general.

Establecer vínculos con Entes nacionales e internacionales en función de intereses profesionales y cooperación mutua.

Contribuir al desarrollo de bibliotecas especializadas y promover Actos académicos, culturales, de estudio, capacitación profesional v similares.

Contribuir en la elaboración de políticas de la especialidad destinadas a profundizar la inserción tecnológica, servicios de calidad y eficiencia para mayor beneficio de la comunidad.

De conformidad con lo expuesto, ambas instituciones acuerdan formalizar el presente documento, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera: Que existen entre los objetivos de ambas instituciones puntos de coincidencia, en función del cumplimiento de los principios y objetivos descriptos, que pueden abordarse de forma más adecuada mediante la realización de acciones comunes.

Segunda:. Las instituciones aquí representadas se comprometen a reconocer las jurisdicciones respectivas para el ejercicio de la profesión de sus matriculados.

Tercera: A efectos del ejercicio profesional en ambas jurisdicciones, bastará con estar matriculado en la institución correspondiente al ámbito de actuación habitual del profesional, pudiendo el profesional matriculado a nivel provincial, actuar a nivel nacional evitando el pago de la matrícula dacional y viceversa. En ambos casos deberán abonarse los demás atenceles que correspondan en su jurisdicción de actuación.

> CARMEN E. RODŘIGUEZ ELECTRICISTA ELECTRONICO

LEY 7673

Cuarta: Las Instituciones aquí representadas podrán abordar la realización de Cursos, Seminarios, Actividades de Capacitación Profesional o Desarrollos de Proyectos Conjuntos vinculados a su accionar profesional. Estas actividades tendrán el reconocimiento mutuo de ambas instituciones.

Quinta: Para el desarrollo de cada acción concreta que se programe se especificarán los objetivos de la misma, el programa de **actuación**, las aportaciones de cada una de la Instituciones y las normas a **aplicar** en su realización. **Así** pues la **ejecución** de proyectos concretos se **llevará** a cabo por medio de Convenios Específicos, que se **añadirán** como anexos al presente convenio Marco de Colaboración.

Sexta: Las condiciones económicas que deben regir el desarrollo de los **programas** conjuntos y que afecten a las Instituciones, **así** como las obligaciones y condiciones particulares que incidan en los mismos, quedarán recogidas en los correspondientes Convenios Especificos.

Séptima: Se establecerá una Comisión Ejecutiva para cada proyecto, integrada por dos integrantes de cada una de las Instituciones, que serh el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen.

Octava: Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, **resolución** y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, deberhn solventarse por la Comisión Ejecutiva. En caso de que pudieran surgir discrepancias en la implementación de los Convenios Especificos, las Instituciones someterhn sus diferencias a la competencia de una instancia arbitral que designarán de común acuerdo.

Novena: El presente Convenio **tendrá** una vigencia de un **año** a partir de su firma y se considerar4 prorrogado automáticamente anualmente salvo **denuncia** expresa de una de las Instituciones, comunicada por escrito al menos dos meses antes de cada vencimiento. Asimismo **podrá** rescindirse por incumplimiento del mismo por alguna de las instituciones. Dicha rescisión no **devengará** para ninguna de las partes pago por indemnización de ninguna naturaleza.

Décima: Los representantes de ambas Instituciones firmantes convienen y suscriben el presente Convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos, en la ciudad de Córdoba a un día del mes de Agosto de 2007.-

LEY 7673

ING. ELECTRICISTA ELECTRONICO

DECRETO LEY

DECRETO LEY

DECRETO 158

SOTO 158

SOTO 158

PRESIDENTE